ATHA-DAH-FUAR-004-002-06

1549

testamento de mateo rruiz clerigo
beneficiado en toba

Este es un traslado bien fielmente sacado
del testamento con que murio mateo rruiz cle-
rigo beneficiado en el lugar de toba que pa-
so ante hernando de [illegible] escrivano que
esta en el registro y el tenor de lo qual su tenor
del dicho testamento es como se sigue

In dei nomine amen sepan quantos esta car-
ta de testamento vieren como yo mateo rruiz
clerigo cura beneficiado de las yglesias
de los lugares de santestevan del lugar de
toba e san [illegible] del lugar de la almune
[illegible] de baldibreso
vicario en [illegible] malo en la cama de en-
estando como estoy
fermedad natural corporal estando en mi
sano juicio y memoria y entendimiento tal
qual dios nuestro señor jesucristo tubo por
bien de me dar fago e ordeno este mi testamen-
to e postrimera voluntad en la
manera que se sigue

En el nombre de dios padre y fijo y espiritu
santo que son tres personas distintas e un
solo dios todo poderoso la qual confieso e creo
firmemente en mi coraçon e creo todo lo que cree
e manda la santa madre yglesia e creo fir-
memente todos los articulos de la fee an-
si como los deve creer verdadero catoli-
co christiano e tomando por abogada a la muy glorio-
sa virgen santa maria madre de nuestro
señor y salvador jesuchristo la qual e
be siempre por mi señora e abogada e a ella
[illegible] en todos mis fechos e dichos e agora
muy humilmente e devotamente con verdadero co-
raçon [illegible] suplico [illegible]
lo [illegible] de mi cuerpo e la mi anima e co-
mando a la su misericordia lo mas devota-
mente que puedo que me quite de todo pecado

e del todo poderoso [illegible] en que quiere me consuele e me
hare de mi señor Jesuchristo la su bendicion
porque viva en caridad e arrepenti-
miento contrito en nombre de toda la
corte celestial e yo el dho mateo ruiz cle-
rigo estando en mi sana memoria hago e or-
deno este dho mi testamento e postri-
mera voluntad primeramente enco-
miendo mi anima a dios padre que la crio e re-
dimio por la su preciosa sangre e le ruego
al medio su bendicion porque la ame
y le conozca el anima porque en fin de
mis dias la lleve a la gloria con sus san-
tos y [illegible] amen

1 Primeramente mando que quando la
voluntad de dios nuestro señor Jesu-
christo fuere servido de me llevar des-
ta presente vida que mi cuerpo se
a enterrado [illegible] dentro
de la yglesia de señor san esteban
de el lugar de toba en la capilla que se llama
[illegible] de la dha yglesia en [illegible]
ra donde estan enterrados mis padre
y madre que en gloria sean e mando a la
dha yglesia por la dha sepultura
en cada un año perpetuamente para
siempre jamas una fanega de trigo bueno
seco y limpio la qual mando que se le pa-
guen en cada un año el dia de san mi-
guel e con que esta dha sepultura quede
vinculada para mi el dho mateo ruiz
clerigo e despues de mi para mis here-
deros e sucesores que de mi sucedie-
ren con que en la dha sepultura no se
pueda enterrar ni enterrar ninguna perso-
na sino es el dho [illegible] de mi los dhos mis
herederos e sucesores que de mi su-
cedieren la qual dha fanega de trigo man-
do que aya la dha yglesia de san esteban
de toba en una tierra de san esteban

vendiola
mar[illegible]
do en la
o fanega
que la
ma dexo
Jur a
como
Gallarda
en lugar
y [illegible] de
Albas [illegible]
Curri[illegible]
año de
mil y seis-
cientos y
quarenta
y nueve

que yo e y tengo y me perteneçe en termino del
lugar de turba ado dicen a santo esteban
de turba cerca de la dha yglesia es parte arru
[illegible] que es a surco de ella una parte
el camino real y de la otra parte tierra
de Juan charro digo de pedro alonso el
cano vecinos de turba la qual a dha tie
rra mando que tenga y posea el te
nedor y poseedor que fuere de las casas
en que al presente yo bibo de mora
da en el dho lugar de turba que son las ca
sas que fueron de alonso garcia mi padre
difunto que santa gloria aya y con que el
dho tenedor y poseedor pague la dha fanega de
trigo en cada un año a la dha yglesia
[illegible] heredero [illegible] ninguno de la dha [illegible]
[illegible] para desquitar de ella
[illegible] el otro heredero que de el
[illegible]
[illegible]

Iten mando que el dia de mi enterramiento
a todos quantos al el oficio binieren les den cari
dad de pan y vino e queso con que en la dha
mi caridad mando que se gasten quatro
fanegas de trigo bueno seco y limpio
e treinta cantaras de vino e beinte li
bras de queso con que de la dha caridad
moderadamente [illegible]
de [illegible] se da la dha caridad honrrada
mente y si sobrare alguna cosa de el dho vino
trigo e queso mando que lo que ansi sobra
re se distribuya y de a pobres como a mis
albaceas mejor les pareciere que sea
mas servicio de dios y salvacion
de mi anima e ruego e pido por merced a las
personas que a el dho mi enterramiento
binieren lo reciban y despues luego
de recibimiento rueguen a dios por
mi anima para que dios de quien rue
gue por ellos

y [illegible] y
da licencia
para desposar
un [illegible]
con [illegible]
matrimonio
para [illegible]
[illegible]
la [illegible]
[illegible]

Esta sepul
tura [illegible]
ante [illegible]
dor. año de
1558 [illegible]
autorisima
ley. pagaron
ante [illegible]
nando de
[illegible]
y de mi pe
[illegible]
cion de este lu
gar de [illegible]
[illegible]
do. y se [illegible]
ron. [illegible]
ley. en [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] dicho dia [illegible] el año de mil y seiscientos y quarenta

y nueve ya lli dan a cuenta la [illegible] y un año pro misso

Iten mando que me fagan en la dha yglesia
de señor santo estevan del lugar de toba
mis novenas muy cunplidas y onrrada
mente segun es uso y costumbre las qua
les dhas mis novenas mando que me
digan toda la clerecia del valle a rre
da segun se contiene en la regla
de la dha clerecia del valle [illegible]
e mandoles paguen sus derechos que
tienen de uso y costumbre confor
me a la dha regla muy honrrada
y cunplidamente

Iten mando que a cada una de las dhas
mis novenas la dha clerecia
me digan en la yglesia de señor san nicu
las del lugar [illegible] al mi [illegible]
ruegos de la otras mis novenas canta
dos segun que es uso y costumbre e man
doles pagar de sus derechos acostum
brados que tienen de uso y costumbre

Iten mando que demas y allende
de las dhas mis novenas que en cada una
yglesia de los otros lugares del valle
[illegible] de los clerigos de cada u
na dellas en su yglesia que son quinta
mente de la clerecia de allas [illegible]
y santo [illegible] me digan otras
novenas muy onrradas cunplida
mente segun que es uso e costumbre
dellas de derechos mandoles pagar decir
a cada uno clerigos [illegible] de las dhas
yglesias sus derechos acostumbra
dos que tienen de uso y de costumbre
y mas la cera que es para todas las dhas
novenas fuere menester y les a ruego
e encargo y pido por merced que tengan
por bien dellas de decir e que ruegen
a dios por mi anima

Ytem mando que me digan en la yglesia
del señor santo estevan de el lugar de
[illegible] honras e missas que suele hazer
el cabo de año segun que es uso y costum
bre de las de diez e muy onrrada e cum
plidamente con toda la clerecia
del valle arriba e ansimismo los
clerigos de quecedo [illegible] la con
[illegible] e mando que se digan ansi
mismo con toda la clerecia del valle
arriba el [illegible] a los quales
ruego y pido por merced rueguen
a dios por mi anima e mandoles por
las de diez a cada un clerigo un real
de plata que vale treinta y qua
tro maravedis con que es mi voluntad
e mando que los dhos derechos los gasten
en este dho lugar de [illegible] que es por
[illegible] a todos los oficios
e mando se de [illegible] a todo lo sodho
y a cera que fuere menester

Ytem mando que me digan en la yglesia
del señor san nicolas de la almunie los
clerigos de ella cien missas de requien
por mi anima e por las animas de
mis padre y madre e todas las otras ani
mas de quien yo y ellos cargo tenemos
e mandoles por las de diez mill mara
vedis que es a diez maravedis por
cada una missa

Ytem mando que me digan en la dha ygle
sia del señor san nicolas e los clerigos
de ella otras dos missas de requien canta
das por los cofrades del señor san bar
tolome de la almunie e mandoles por las de
diez treinta y quatro maravedis

Ytem mando a sebastian de [illegible]
clerigo beneficiado en la almunie un
breviario y unas sobrepellizes que es lo
que yo tengo al presente en la yglesia

del dho lugar de la Almine e lo qual le man
do por raçon que rruegue a dios por mi ani
ma e de quien cargo tengo
Item mando que me digan en la yglesia
del señor sant Pedro del lugar de sant
Ullege Juan Alonso clerigo benefi
ciado del dho lugar por mi anima e de
quien cargo tengo cien misas de requien
e mandole por ellas decir una sotana
que yo tengo buena que es un manto de
paño negro con sus mangas guarnecidas
las bocas mangas de ella de los bebede
rros de terciopelo e de ella la qual dha ro
pa es larga e buena e le ruego y en
cargo que ruegue a dios por mi a
nima
Iten mando que me lleben en la dha
yglesia del señor sant Pedro este lugar de t
ba sobre mi fuesa por un año
cunplido primero siguiente oblada
e candela e mando que me lleben ocho fa
negas de trigo bueno e seco limpio de dar
y tomar e mando que con ello le lleben de con
el año tres blancas cada un dia a su balor
e mando que me lleve Beatriz Ruiz mi
hermana vecina del lugar de tolba mu
ger de Hernando Corrales e mandole por
el trabajo que a de llevar mi [illegible]
nata blanca de manteles
Item mando que de mas de la dha oblada
e candela mando que me lleben que en la
yglesia del señor San Nicolas del lugar
de la Almine que es un año cunplido
primero siguiente despues de mi falle
cimiento otra oblada e candela muy
cunplida y onrradamente e mando
que me lleben otras ocho fanegas de trigo
bueno seco e linpio que sea de dar e de to
mar e la candela que fuere menester
e que con ello lleben de con[illegible] cada un
dia tres blancas o su balor e que a el man
do que me lleve Maria Ruiz mi hermana

vecina del lugar de la puente biuda e mandoles para llebar mill mrs e una tabla de manteles e mando que a las dhas maria ruiz e beatriz ruiz mujer [illegible] martos estos dhos dos mill mrs que les mando [illegible] las dhas sobrinas los ayan de mis bienes del qual les mando les sean dados

Iten mando que me digan en la yglesia ~~del lugar~~ de san pedro del lugar de Poblacion el bachiller Juan Fernandez de [illegible] mi sobrino beneficiado de la dha yglesia e los clerigos que se recibieren en la dha yglesia por el anima de maria [illegible] mi hermana madre del dho bachiller e por el anima del dho mi sobrino e por las otras animas que yo e ellos tenemos cargo un treintanario abierto revelado e mandoles por lo decir sus derechos acostumbrados que tienen de uso e costumbre e para la decir la cera que fuere menester

Iten mando que me digan en la yglesia de nuestra señora santa maria del lugar de la puente e a los clerigos beneficiados della otro treintanario abierto revelado por las animas de mis hermana catalina de san charruiz y por las animas de sus maridos e por el anima de alonso corrillo mi cuñado e por las otras animas de quien yo e ellos tenemos cargo de rogar e mandoles por la decir sus derechos acostumbrados y la cera que fuere menester para la decir ~~Iten~~

Iten mando que me digan en la yglesia de santa maria de la [illegible] los clerigos della otro treintanario abierto revelado por el anima de Juana ruiz mi hermana e de Juan Rodriguez su marido difunto que dios perdone e de quien yo e ellos tenemos cargo de rogar e mandoles por le decir sus derechos acostumbrados e la cera necesaria para le decir

Yten mando que me digan en la yglesia de san
ta eulalia del lugar de quecedo los cleri
gos della por mi anima e de quien yo tengo
cargo de rrogar treinta misas de nuestra se
ñora porque ella sea mi yntercesora y a
bogada por mi anima e mandoles por las
decir trecientos mrs e media libra de cera
para ellas a los quales ruego y encargo
que rrueguen a dios por mi anima

Yten mando que me digan en la yglesia
del señor santestevan e juan de la
puente clerigo vecino del lugar de toba
por mi anima e de quien cargo tengo cien
misas de rrequien rrecadas e mandolas
por las decir mill mrs que son a dies ma
ravedis por cada una dellas y la ce
ra que fuere menester para las decir
mando que no le den por decir las dhas
misas los dhos mill mrs mas antes mando
que le den por las decir un sayo badel
paño negro que tengo en el arca de la
yglesia del lugar de lalmiñe y mas
una cuera de sarga mia

Yten mando al dho juan de la puente
clerigo un breviario que yo le di a la casa
con que canto misa el qual le mando
por el cargo que del tengo e porque rruegue
a dios por mi anima

Yten mando que me digan en la dha
yglesia de santestevan del lugar
de toba los clerigos della cien mi
sas rrecadas de nuestra señora e de
la cruz las quales mando que me
digan por mi anima e por las animas
de mis padre e madre y de el bicario nom
señor que es en santa gloria aya e por las otras
animas que yo e ellos tenemos cargo de
rrogar e mandoles por las decir mill
maravedis ~~por cada~~ que son a dies mrs

por cada una misa e mas les mando la ce-
ra que fuere menester para las decir
Iten mando que me digan en la yglesia
de señor sant Estevan del lugar de Toba
por mi anima e por las animas de mi padre
e madre y del licenciado mi señor e de quien yo
tengo cargo quarenta misas reza-
das de nuestra señora a la virgen
[illegible] las quales mando que se digan
sant andres. Las diez por el licenciado cano mi
hermano en esta manera las otras diez por pero alonso de la
señor y las otras diez por [illegible] quando
rrigo mi primo e las otras diez
dos clerigo de este difunto mi primo e las
otras diez misas por mi anima e por las animas
de mi padre e madre e de quien tengo cargo
las quales mando que me diga Rodrigo de
Rodrigo alonso de cae de villa mi primo e si por
caso no la cantare misa dentro de un año o
como yo falleciere le mando que de mas de las
dichas quarenta misas diga en la dicha yglesia
el dicho Rodrigo de Toba otras diez misas re-
çadas de requien por todas las animas del pur-
gatorio e mandoles por las decir quatrocientos
maravedis que son a diez maravedis por cada misa e por
caso no cantare misa dentro del dicho año que yo
falleciere mando que mis cabeçaleros las
agan decir en la dicha yglesia a los clerigos
que mis cabeçaleros mandaren e quisieren
e por bien tuvieren

Iten mando a santa maria de burgos
donde rrecibi el olio y crisma cinco
maravedis

Iten mando a la santa trinidad y a la merced
e rredencion de cautivos y a la guerra contra
moros cada tres maravedis

Iten mando a las otras hermitas acostum-
bradas tres maravedis a cada una e con esto les
aparto de mis bienes muebles y raices

Iten mando a glorioso san juan de burgos
por ganar su santa yndulgencia un florin de o-
ro o su justo valor

Iten mando a la santa cruzada un
maravedis y con esto les aparto de mis bienes

Iten mando que sean pagadas de mis bienes
todas las deudas que yo debo que son decla-
radas todas e contenidas en un memorial
que yo dexo firmado de mi nombre y al tenor
de el dicho memorial mando que sean pagadas
e si por caso de mas de las dichas deudas en el
dicho memorial contenidas algunas perso-
nas binieren diciendo o pidiendo que yo
les soy en cargo de algo mando que
asta en quantia de cien mrs jurandolos
por su juramento e deviendolo probando-
lo por testigos mando que sean pagados de
mis bienes

Iten mando al ospital de la casa de medina
de su [illegible] para los pobres de el dicho
ospital un lienço de los de mi ropa por amor
de dios

Iten mando a nuestra señora santa ma-
ria de la O para el altar mayor de la
yglesia una [illegible] blanca de lien-
ço que tengo [illegible] porque ella alum-
bre mi anima

Iten digo que por quanto yo tengo en [illegible]
do un moro de yerro que es de la dha yglesia
casa de nuestra señora de la O porquan-
to a quinçe años poco mas o menos man-
do que el dho moro de yerro con todas las barras
sortijas e lo que en el esta e le pertenece
sea dado buelto a la dha yglesia y casa
de nuestra señora de la O sin que por ello le
lleben derechos ni dineros algunos de lo
que por ello me deben que desde agora se
lo ofresco a nuestra señora porque ella
alumbre la mi anima de gracia del espi-
ritu santo con que mando que el dho moro
no lo lleven en otra parte

Iten mando a la yglesia de señor san nic-
olas del lugar de la armuña para los repa-
ros della mil mrs por cargo que della tengo

Iten mando a la yglesia de santo este-
ban del lugar de [illegible] para los repa-
ros de la dha yglesia quinientos mrs del
cargo que della tengo

2

Iten digo e mando yo el dho mateo rruys cle-
rigo susodho que por quanto alonso rruys mi
padre difunto que dios aya perdone [illegible]
que fue del dho lugar de tobla me a mejorado
[illegible] de mejoria a las casas
e mandado por via [illegible] yo el dho mateo rruys,
en que a la presente yo el dho [illegible] lugar de to-
bla de morada que tiene el dho [illegible] de que
va con todos sus corrales [illegible]
sin [illegible] de alguna parte casas de
quantos mis primos vezino de tobla e de las
otras partes exidos concejiles e caminos
reales e ansimismo un guerto que esta jun-
to a la dha casa a espaldas della [illegible] en
[illegible] e de la otra parte
surco de dos partes caminos [illegible] habitante
guerto de juan [illegible] de los dhos bie-
nes en tobla. y ansimismo [illegible] parral de bino
[illegible] mandado un parral [illegible] que dicen
que es en termino del lugar de tobla surco del parral de mi
[illegible] surco [illegible] e de la otra parte la
el dho mateo rruys e de la otra parte san pedro de teja-
rral del monasterio de san [illegible] e guerto e parral
da las quales dhas casas e guerto [illegible] me a man-
de suso nombrado e declarado el dho alon-
dado a mi el dho mateo rruys clerigo [illegible] de mejoria con que
so rruys mi padre [illegible] yo el dho mateo rruys clerigo despues de mis
dias dexase e mandase los dhos bienes
a quien yo quisiese por [illegible] con-
que fuese uno de sus herederos a los quales dhos
bienes dexo binculados y cargados y mandado
que el tenedor y poseedor de ellos aga una me-
moria de misas perpetuamente en cada
un año por su anima y aquel dia de san francisco
con quatro clerigos la qual dha memoria
se avia de decir en la yglesia de santesteban
de tobla segun esto y otras cosas en el testam^to
que el dho alonso rruys mi padre hizo se
contienen a que me refiero y efetuando
y cumpliendo la voluntad del dho alon-
so rruys mi padre digo que nombro y eli-
jo e mando que sea heredera e tenedora de la
dha mejoria e de los bienes susodhos bea-
triz rruys mi hermana vezina del lugar de t-
[illegible] su cargo.

4

asi esta en el
libro mayor
de la [illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
con mi abuela

la muger de hernan corvillo a mi cuñado ve-
cino del dho lugar e con la carga e memo-
ria susodha e despues della mando que
suceda e herede los dhos bienes un hijo de
la dha beatriz ruiz mi hermana
que sea hijo legitimo que sea clerigo si dios fue-
re seruido e despues de su vida del dho
hijo heredero suso dho clerigo los dhos bie-
nes tornen al heredero mayor de la dha
beatriz que sea varon y en falta de va-
ron suceda en muger y en tal lugar subce-
siuamente de mayor en mayor per-
petuamente para sienpre jamas e si
por caso la dha beatriz despues de sus
dias della no tubiere hijo que sea clerigo
mando que suceda en los dhos bienes
en su hijo mayor y a falta de hijo subceda
hija y en tal lugar e sucedan los dhos bie-
nes de la dha mejoria de grado en grado
de mayor en mayor para agora e para sien-
pre jamas e si por caso fuere heredero
varon e subcediere digo de la dha beatriz
e subcediere en hija mando que se enten-
da que sea hija de la dha beatriz e del dho
hernan corvillo su marido e que no se enten-
da que sea la hija mayor de la dha beatriz
que es hija de juan fernandez primer marido
de la dha beatriz difunto que dios perdo-
ne si no fuere a falta de otra hija de la
dha beatriz e como dicho es el dho mateo
ruiz clerigo que demas de los bienes en
la dha mejoria no entrados conteni-
dos es mi boluntad de mandar e añadir
y acrecentar y ajuntar con la dha me-
joria e debaxo della e del vinculo en ella
contenidos perpetuamente para agora
e para sienpre jamas e para el here-
dero y herederos en la dha clausula mando
suso dha contenidos los bienes raizes
siguientes

Primeramente un corral de [illegible] que yo
tengo e me pertenece en termino del lugar

del tolbado dicen a los majuelos que es
en surco de la una parte parral de la
sobredicha mi hija que le no dha manda
se nombra a mi hija declarado lo nombrado
~~[illegible]~~
~~[illegible]~~
Iten en parte la villa del yllustrisimo señor
condestable de castilla
4 Iten una tierra de pan llebar en termino
del lugar de la fuente [illegible] dicen a la la
mata que son surqueros de la una parte la
parra de cuentos herederos e de la otra par
te tierra del monesterio de tejada e la parte
de abajo la tiene de questa dha tierra que de
abajo la tiene [illegible] del agua a la
un arroyo que va [illegible] lo que es a lobo
nuestra que mi padre que es en gloria a hecho de en
fecho de este año [illegible] tiene de que es la dha tie
rra [illegible] don [illegible] del lugar de la que
ria a cada la parte del lugar [illegible] cantones que
cedo contado los [illegible]
en la dha tierra esta [illegible] del tolbado di
Iten una tierra en termino de camino real
5 censante [illegible] de rrodrigo alonso de ca
e de las otras partes [illegible] lindada a la car
nos segun [illegible] esta [illegible] de trigo en cada un año
ga de la dha fanega de trigo [illegible] del tolba
la iglesia de [illegible] conforme
Iten mas otra guerta [illegible] que yo tengo entre
rra como esta acercada que [illegible] dicen a las guertas
mino de este lugar [illegible]
de que son surqueros de la una parte tierra
del yllustrisimo señor condestable de cast
illa de las otras partes guerta e tierra
de rrodrigo alonso de caldirella vecino
del tolba
1649 Iten mas un guerto cercado que yo tengo
6 de bajo de las casas en que vivo de morada
da en surco de ambas partes casas de
rral e guerto de rrodrigo alonso de cald
rella vecino del tolba e a parte la villa cami
no real
7 Iten mas una torre de cal y canto con dos
[illegible] que yo tengo junta de l

trillas y partecarrilla della en termino del
lugar de tobarra donde se nombra [illegible] de que son
sus linderos de la una parte tierra de los herederos de
alfonso de las fuentes escrivano vezino de
tobarra e de la otra parte partecarrilla della
tierras de alonso gomes de la fuente e de
sancho rodriguez su hermana e de los
herederos de juan rrs grande vº de tobarra
e de las otras partes

2 Item mas una hera de trillar con su parral e
[illegible] que estan encima de la dha torre
que es en [illegible] de la una parte eras de alon-
so gomes e sancho [illegible] e los herederos de
juan grande vezino de tobarra e [illegible] de
juan alonso [illegible] vezino de tobarra
[illegible] partecarrilla de alonso gomes de
la fuente vezino de tobarra e de la otra
parte tierra del conde [illegible] de castilla
los quales dhos bienes rraices de su[illegible]
[illegible]
rraices de [illegible] deslindados
son nombrados [illegible] que dhas acrecienten e aumen-
ten la manera que la dha memoria [illegible]
[illegible] a la dha memoria [illegible] que
nonbrada [illegible]
mando que [illegible] la memoria que el dho
alonso [illegible] mi padre mando para [illegible]
de san fran(cis)co en cada un año [illegible]
mente con quatro clerigos mando que la dha
mi heredera e los que despues della fue-
ren [illegible] obligados a llamar con
los dhos quatro clerigos otros dos clerigos
mas que son por todos seis clerigos para
la dha memoria a los quales ruego
y pido por merced ruegen a dios por mi
anima y por las animas de mis padres
y por las animas del mi
primero [illegible]
madre rodrigo alonso [illegible] mi señor
e de todas las otras animas que [illegible]
tenemos cargo de [illegible] allende de
to mando que la dha mi heredera [illegible]
della [illegible] herederos que [illegible]

lo que mir[illegible]
[illegible]
[illegible]
son [illegible]

Yten para aora y para de mi rreçamas se pagan
dezir y zelebrar una missa a nuestra señora todos
los sabados de cada un año perpetuamente
para siempre jamas la qual dha missa man-
do que se diga en la yglesia de Santesteban de
[illegible] a los clerigos della y mandoles de limosna
por cada una missa tres rreales por cada
una missa y por este testamento mando que los que
esta obligado a los pagar el tenedor y poseedor
de la dha mejora quando se [illegible] de la dha me-
[illegible] de agora para entonces [illegible] paga
los quales [illegible] bienes raizes dhos [illegible] que se [illegible]
[illegible] a la dha mejoria los
aumentos [illegible] mejorado de
quales dhos bienes de suso [illegible]
clarados en tal manera que dhos mando
que esten todos ellos [illegible] en un heredero
y poseedor como dho es y mando que no se
puedan vender ni enagenar ni dar ni empe-
ñar ni trocar ni cambiar ni enajenar por
manera que todos ellos esten en uno [illegible]
y de la [illegible] que dho es

Mando a Juan del Olmo mi sobrino que al presente
tengo en casa hijo de Catalina mi hermana
y de Juan del Olmo su marido los bienes que fueron de
lugar de la [illegible] los bienes siguientes
Primeramente unas casas que yo tengo
y me pertenecen en el dho lugar de Toba
con dos corrales las quales con casas de Alonso
Gomez [illegible] y de Mencia y de Juan de Ber-
nardino su marido vezinos de Encinillas de
[illegible] de la una parte casas de Gar-
çia [illegible] vezino de Toba y camino de Lan-
cia [illegible]
dexo = Las quales dhas casas le mando
juntamente con un corral que esta delante
de las dhas casas de la otra parte de la ca-
lle y linda con corral de Maria Gomez
viuda vezina de Toba y corral y casas
de los herederos de Juan [illegible]
Yten una tierra de [illegible] de Vallebarquero
que tengo y me pertenece en termino de
[illegible] a la [illegible]
[illegible] de la una par-
te [illegible] lo que [illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
de parte de [illegible]

hacia Tolba que queda tierra que anbas con
bidada de la dha mejoria e de la otra
parte tierra de Sancho Cornel la bezi-
no de Santolalla e tierra de Juan de
Sedano le cupo de la fuente

Item mas la mitad de una tierra de
pan llevar en el dho termino de
Laspuente a do dizen a la canal de que
son sus queros de la una parte tierra de
Fernando Gonçales del Palacio de Guma-
niellez tierra blanca de Santolalla
e de la otra parte tierra de Hernan Co-
xilla vezino de Tolba e esta dha me-
dia tierra [illegible] a la parte de la me-
riello del dho Fernan Gonçales del Palacio
vezino de Santolalla

Item mas una tierra de pan llevar en
termino de Santolalla a do dizen en-
cima de la que esta de llevar en surco de
Juº Gomez vezino de Tolba e de la otra
parte tierra de Alonso Gomez [illegible] de
vezino de Tolba e de la otra parte tie-
rra de Juana Gomez biuda vezina
de Tolba

Item mas una parral en termino de Tolba
a do dizen a las arenas en surco de la
una parte parral de Juan Lopez
hijo de Juan Lopez estante en Tolba
e de la otra parte parte la arruba
parral que el Sr nonbrado a la dha
mejoria el qual dho parral ube con-
prado de Alonso de Juan de Fuente vezino
que fue de la Almine

Y mas otro parral mas adelante del su-
dho el qual conpre de la muger de Juan
Alonso de Luz vezina de la Almine con
otro pedaço de parral que esta junto
del que conpre de Franco de las Vientes
Cruano vezino de Tolba que es en sur-
co de la una parte parral del dho Franco
de las Vientes Carvuno vezino de Tolba
e de la otra parte parral de Miguel dho

mateo ruiz

Iten mas un majuelo que yo tengo en termi-
no de tolba a do dicen en el valle [illegible]
[illegible] con de el establo de
[illegible] de la tierra de dho [illegible] del mones-
terio e de la otra parte tierra
castella e de la otra parte tierra
tero de tes[illegible] a e de la otra [illegible] el qual dho
de la dha [illegible] a beatriz mi hermana e el qual dho
majuelo de su nombrado con la tierra
que esta junto del [illegible] con todos los
arboles del [illegible] frutal y no frutal e pro
[illegible] de dho menesteroso de [illegible] de que tengo
e sobre dho mateo ruiz en [illegible] por tres v[illegible]
dos dias que [illegible] [illegible] dos de
dho majuelo e tierra como cabe e aquel que de
des de la [illegible] nombro [illegible] cabeca
del dho majuelo e tierra con mas todo lo al pro
te e aquel esta [illegible] cada aquel el nombro
[illegible] de la [illegible] el todo de la
a el dho juan de [illegible] sobrino la qual dho
Iten mas le mando una tierra en termino de san
[illegible] que esta en [illegible] a que es con su [illegible] de
la calle a do dicen a la [illegible] de tolba
[illegible] [illegible] e cano de tolba
Iten mas una tinaja de echar vino que esta
en la casa que le mando que es de caber
cinquenta cantaras de vino
Iten mas un [illegible] con su [illegible] e [illegible]
[illegible] e dos vasos [illegible] que esta en
la dha casa que le mando
Iten mas le mando a el dho [illegible] de el ro mi
sobrino dos carrales grandes que estan en la
dha casa [illegible] tras [illegible] de treinta cantaras
[illegible] que estan en la dha casa que le mando
[illegible] de todos
estos dos carrales [illegible]
Iten [illegible] de dos que es-
tan en la dha casa el mejor de ellos
los quales dhos bienes de mas de ellos le
mando mas un sayo de paño negro que yo
tengo de mi cuerpo e unas calças de pa-
ño negro mio

Iten mas un [illegible] de dos que tengo
en casa

Y otrosi mando al dicho Juan de llebro mi sobrino
una arca de robre de caber quarenta fa-
negas la qual esta en casa de Juan Lopes
de Quecedo en el lugar de Tova

Iten mas le mando una arca de roble
que esta en la casa que le mando al dicho
Juan de llebro y en dinero mill mrs. de llamando
una ancha de robre la qual esta en la casa
en que el dicho [illegible] el morada a en entrando de la casa

Otrosi le mando al dicho Juan de llebro una
hera de trillar en el termino de Tova
a do dicen [illegible] la qual linda con
tierra de Fran[cis]co de las Fuentes que es riva
[illegible] y con hera de Juan Alonso de la Fuente
vº de Tova y una açada y un açadon
y un martillo y un arado con su reja
y a del cado y un acado y unas [illegible]
los quales dichos bienes muebles y ra-
ices de suso nombrados y declarados en
la manera que dicha es le mando al dicho
Juan de llebro mi sobrino por cargo que de le
tengo e servicio que me a hecho y cor-
rra e que ruegue a Dios por mi alma
y de quien tengo cargo es a saber como es mi
sobrino y de su hermana

Iten mando a Maria Ruiz mi hermana ve-
zina del lugar de las Fuentes muger
que fue de Alonso [illegible] difunto los
bienes siguientes

Primeramente un linar de sembrar lino lle-
var que yo tengo en [illegible] en el ter-
mino de la almine a do dicen [illegible]
en surco del linar de Agustin de la Yagala
e linar de Bartolome de Palacio

Iten mas le mando otro linar en el dicho
termino de la almine a do dicen [illegible]
en surco de tierra del señor condestable de
Castilla e de la otra parte tierra de Juan
de [illegible] vecino de Quintana

Iten mas un parral en el termino de Tova
a do dicen a [illegible] en surco de parral

esta es la [illegible]
que declara
es para [illegible]
[illegible]

el Juan [illegible] [illegible] doblaa [illegible] della
otra parte [illegible] [illegible] concejo [illegible]
la otra parte [illegible] de la dha maria [illegible]
mi hermana
los quales dhos bienes [illegible] nombra
dos [illegible] [illegible] mi hermana a que dhas
[illegible] mando a la dha maria [illegible] mi her
mana por ser como es mi hermana [illegible]
cargo que [illegible] tenga [illegible] con que se ue
[illegible] a dios por mi anima [illegible] con que man
do que [illegible] con [illegible] la dha
mi hermana [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] del almine [illegible]
en cada un año perpetuamente para agora
y para siempre jamas desde el dia que fallecere
[illegible] de este [illegible] una missa de re
quiem cantada por mi anima y por el anima
de mi madre que [illegible] y por todas las
otras animas que [illegible] tener memoria [illegible]
[illegible] [illegible] la dha missa
tenga cada un año [illegible] cargada
[illegible] [illegible] de linar
a dho linar de [illegible] y de la otra parte
de dho [illegible] vecino de dho
linar de dho [illegible] de dho linar
lugar del almine [illegible] que [illegible]
[illegible] tenga [illegible] en cada
[illegible] agora y para
un año perpetuamente [illegible]
siempre jamas los dhos [illegible] que al presente
Item mando a alonso [illegible] mi herma
[illegible] de [illegible] vecina que fue
[illegible] que dios [illegible] los bienes muebles
[illegible] siguientes

Primeramente un manto de paño color negro
[illegible] de mi [illegible] [illegible] un
[illegible] una casa [illegible] mandole
[illegible] de mis bienes [illegible]
le mando mas una tina de [illegible] la qual
esta en la casa de la [illegible] que [illegible]

da a Juº de lco mi sobrino

Item mando mas al sobredicho dos casales de
lechos bino la una que cabe quarenta can
taras la qual esta en santa colomba de la e
mine e barrio = la otra cabe treinta can
taras que esta a el presente en [illegible]
bodega de la casa en que a el presente bibo
la qual compre de pedro alonso clerigo
difunto

Item mas una tinaja que esta en la bodega
que tiene hernan corullea mi cuñado
que es de cabida de quarenta cantaras
de bino

Item mando mas al sobredicho alonso mi so
brino la mitad de una tierra de pan lle
bar que yo e tengo y poseo en el
termino de las puentes a donde dicen cerca el
canal en surcos de la una parte tierra de
dho fernan corullea e de la otra parte
la otra mitad de la dha tierra que le tengo
mandado al dho Juan de lco mi sobrino

Item mas le mando la mitad de todo el pe
ral de caçadalorea termino de toba que
en surco de parral de [illegible]
lopez a la parte tantalento e de la otra
parte parral de rodrigo alonso de la al
dalorea la qual dha mitad de el dho pa
rral mando que le aya el dho alonso mi
sobrino [illegible] parte del parral
de el dho rodrigo alonso de caçadalorea
e con todo lo [illegible] que le estan

Item mando mas al dho alonso mi sobrino
una tierra de pan lleuar que yo e ten
go en el termino de las puentes ado dicen
Juan lo surco de la una parte tierra del
dho alonso mi sobrino e de la otra parte
tierra de sancho corullea vecino de santo
valle

otrosi digo y mando que al dho alonso
mi sobrino la parte que yo tengo en una
tierra de pan lleuar en la bega de toba
ado dicen caçacazal en surco de tierra
de [illegible] e de la otra parte

rro de pedro ruiz de elcano vezino de tolbe

los quales dhos bienes de suso nombrados
e declarados le mando a el dho alonso mi sobrino
por ser como lo es mi sobrino e huerfano e por el car-
go que le tengo e servicios que me a fecho e por
rrazon que ruegue a dios por mi anima e de
quien cargo tengo

mando a los escrivanos deste testamento
[illegible] derechos [illegible]

Iten mando a Juana mi sobrina hija de cata-
lina mi hermana hermana del dho Juan de
elbo que al presente tengo en casa los bienes
e muebles e rraices siguientes

Primeramente una cama de rropa ya muy onesta
segun que es uso e costumbre de se dar e sobre es-
to le encargo e ruego a beatriz ruiz mi her-
mana que ella de y entregue muy onesta para
ayuda de casarse e al tanto que la dha mi
sobrina se aya de casar se mando que la dha
cama de rropa ya tengo en su poder la dha bea-
triz mi hermana e quando se casare se la de
y entregue como dho tengo

Iten mas le mando una caldera de las dos ma-
yores que tengo la mediana = Iten mas unas sar-
ten y en quanto a los bienes muebles e ala-
zas de entre casa que es menester para quando
se casare ruego y encargo a la dha beatriz
ruiz e maria ruiz biudas mis hermanas que de
mis bienes muebles le den dellos lo que les parecie-
re a ~~ellas~~ lo que fuera rrazon sobre lo qual les en-
cargo sus buenas verdades e conciencias
para que como buenas tias la miren e descar-
guen con ella en quanto a esto como sobrina
e huerfana

Otrosi mando a la dha Juana mi sobrina
un parral que yo e tengo en termino de
santolalla a do dizen [illegible] de que son
surqueros de la una parte la viña del moneste-
rio de [illegible] de la otra parte el tierra de pe-
rral de pedro fijo de pedro alonso albitante
en todo lo qual le mando todo enterame-
te como dho esta con sus arboles

Otrosi le mando a la dha Juana una tierra
de pan llevar en el dho termino e cerca

deste dho corral la qual alinda con tierra de hernando cornejo vezino de toba e con tierra de la casa del monesterio de san pedro de tejada

otrosi le mando a la dha mi sobrina una tierra de pan llevar en el dho termino de cant. llamado de el mezquinos la qual alinda de la una parte con tierra de pedro rruiz el cano vezino de toba e de la otra parte tierra de alonso gomez de la fuente vezino de toba

otrosi mando a la dha juana mi sobrina la parte que yo tengo en las casas y corrales en el lugar de toba con la parte del corral que esta delante de la dha casa e encargo y ruego a beatriz rruiz mi hermana vezina de toba que [illegible] que ella parte que ella tiene en la dha casa sea de [illegible] desenbargada a la dha juana mi sobrina porque es donzella [illegible]

Iten mando al el bachiller juan fernandez de cueva mi sobrino los libros que fueron del bachiller alonso fernandez de cueva su tio que es una [illegible] lo qual le mando por cargo que de el tengo e porque rruegue a dios por mi anima

otrosi mando al dho bachiller mi sobrino e a maria [illegible] e ana e sancha sus hermanos todos mis sobrinos e sobrinas las parte que yo tengo en el esparral de sumares termino del lugar de toba de que son [illegible] de la una parte tierra del concejo de toba e de la otra parte tierra de [illegible] de la fuente vezino de toba lo qual le mando por cargo que de ellos tengo e porque rrueguen a dios por mi anima e mando que lo partan por yguales partes

otrosi mando para con el dho corral a todos quatro las parte de una tierra de pan llevar que yo tengo en la vega de toba la qual alinda con tierra de pedro rruiz el cano vezino de toba e tierra del monesterio de tejada la qual dha tierra a quanto es la tierra de el dho pedro rruiz les mando con el tributo que tiene que son doze celemines de trigo en cada un año perpetuamente a la clerezia de balla

Otrosi digo y declaro y mando que por quanto yo
el dho mi [illegible] tengo [illegible] conprado [illegible]
tos bienes y raices heredades de los
dos mis sobrinos y sobrinas los [illegible]
de [illegible] de [illegible] de Juana [illegible] su muger
[illegible] de Fuentes vecinos que fueron
[illegible] que agora [illegible] mi volun
[illegible] bienes e raices
tad que todos los [illegible] conprados dellos
que [illegible] que yo tengo conprados
sobredhos [illegible] mandar es mi esto
[illegible] es mi voluntad de man
mandar [illegible] que es mi voluntad [illegible] hecho
lo que [illegible] partes tanto
[illegible] todos ellos [illegible] el uno como el otro el her man
[illegible] como el otro [illegible] que
do [illegible] como son mis sobrinos [illegible]
[illegible] tengo [illegible] de que [illegible]
[illegible] una tierra que [illegible]
[illegible] Pedro Alonso vecino del lugar de San
[illegible] termino del dho lugar [illegible]
[illegible] questan [illegible] en la dha
[illegible] de [illegible]
Otrosi mando [illegible] mi sobrino vecino de la
[illegible] que de el tengo para [illegible] quatro
cientos y ocho mrs
Iten mando [illegible] a mi sobrina [illegible] mi criado
que al presente tengo en casa [illegible] de
[illegible] de la Puente [illegible]
[illegible] mi hermana vecina de la Puente [illegible] tengo de
servicios que me a hecho e cargo que della tengo de
[illegible] para ayuda de casarse [illegible] que
el mismo [illegible] mando que [illegible]
[illegible] es mi voluntad e mando que [illegible]
manera que se sigue
Primeramente una tierra de viña de [illegible]
[illegible] con todos los arboles que en ello
estan que yo ube conprado de Francisco Alon
so su suegro que esta sita en termino de Santolalla
[illegible] en surco de [illegible]
[illegible] de los herederos de Pedro Garcia difunto ve
[illegible] del camino real
Iten mas una viña que tengo en termino del lugar
de Santolalla [illegible] en surco
de [illegible] herederos de Pedro Garcia
de [illegible] difunto [illegible] de la [illegible]
vecino de Santolalla lo qual [illegible] que tome
tasado entre [illegible]
mando que sea entregada [illegible]
[illegible] muebles e raices [illegible]

su madre y mi hermana en lo que ella lo
quisiere tomar e heredar en dineros o su balor
e cosa justa e moderada

Yten asimismo mando a la dicha beatris mi sobrina
dos [illegible] dobladas e un [illegible]
[illegible] destos [illegible] y otras cosas
de [illegible] de la casa [illegible]
[illegible] maria ruiz su madre de la beatris
ruiz su hermana y para que ella [illegible] como bien [illegible]
hermana le a dexado lo que a ella [illegible] le pareciere
y para ayuda de se casar [illegible] lo que ella se [illegible]
Yten [illegible] se contente el mas [illegible] mando [illegible]
[illegible] quando [illegible] a casa con que se le ofresciere [illegible]
que [illegible] a una maria [illegible]
[illegible] de lo que esta señalado en [illegible]

Otrosi mando que ninguna cosa de bienes mue-
bles que yo [illegible] de la fecha
desta mando que no las [illegible] pidan que [illegible] ninguna
[illegible] ni demanden que [illegible]
[illegible] gracia [illegible]
[illegible] lo mando [illegible]
dellos por [illegible] que me a fecho e cargo que [illegible]
tengo

Yten mando a juan corral mi sobrino clerigo
acolito hijo de maria ruiz mi hermana todos
[illegible] e un breviario [illegible] todos los
libros que yo tengo [illegible] de latin mas [illegible]
un sayo negro de paño aforrado e un manto
de paño negro cerrado que tiene seis varas e un
a beca de terciopelo e dos bonetes e unas cal-
cas enteras negras e un [illegible] e una [illegible]
[illegible] lo qual le mando porque [illegible] mi
sobrino e cargo que [illegible] tengo [illegible] que sea cle-
rigo [illegible] que ruegue a dios por mi anima

Otrosi mando a la dicha beatris mi hermana
que no sea obligada a pagar ninguna cosa de
la casa que yo conpre en el lugar de [illegible]
[illegible] de martin de [illegible] que
[illegible] de la ciudad de burgos la qual dicha casa [illegible]
[illegible] asimismo la
mando [illegible] la casa que [illegible]
que esta junto de ella [illegible] en el lugar
[illegible] de alonso de [illegible] vecino del lugar
[illegible] con que ella case [illegible] hija de [illegible]
para ayuda de casamiento [illegible]
[illegible] mi sobrina hija de catalina mi her-
mana [illegible] la mitad [illegible]
[illegible] mitad [illegible] de mis bienes

y de tal [illegible]
en [illegible]
[illegible]
padre [illegible]
dos [illegible]

Ytt della viñas le mando a la dha beatriz de parra la
[illegible] y la de los cantos que es en surco de tierra de los herederos de
de la [illegible] cruz de medina de soman que es en
el dho lugar de tolbaa do dicen a los cantos
y de las otras partes con [illegible] que nos al ontago
de [illegible] vecina del lugar de santolalla

Yt mas le mando una tierra que yo tengo en ter
mino de santolalla [illegible] do dicen fuentella
[illegible] al surco de sanchorrs [illegible] budabellanos
del tolba de las otras partes tierra de sancho
[illegible] vecino de santolalla con que mando
que la dha beatriz mi hermana me diga una
misa de requiem cantada en cada un año per
petuamente en la yglesia de san [illegible] de este lugar
de tolba [illegible] en cada un año
y perpetuamente e mando que se den a los
clerigos de la dha yglesia por la decir dos [illegible]

Item mas le mando una tinaja la mejor de
las que yo tengo en mi bodega [illegible] dos cerrales
de cien cantaras cada una [illegible]
[illegible] para que en ella se
[illegible] las cerrales [illegible]
vino

Item mando mas e digo e declaro que por quanto
es mi voluntad de dexar una memoria per
petual en este lugar de tolba para utilidad
y provecho e vezinos de dho lugar en la forma
siguiente = mando que [illegible]
de treinta fanegas de trigo que es mi volun
tad de dexar perpetuas para que estas se den
a los vezinos e personas de dho lugar de tolba a per
sonas que sean abonadas para que a ellas se den
prestadas en cada un año y despues las buel
ban a agosto primero y asi las ban suce
diendo en cada un año perpetuamente
e porque agora de presente no tengo las
dhas treinta fanegas de trigo mando que
se den prestadas treinta fanegas de comuna
que yo tengo en mi arca y las den a personas
abonadas que las buelban para agos
to primero entiendese que an de bol
ber el trigo a la proporcion con que ago
ra bale de presente la fanega de comu
na tanto mas como podria baler la
fanega de trigo en agosto en lo qual se guar

mi parecer no firmo conviene a saber de que es mi
boluntad e quiero usar de la buena obra e por
que el dicho lugar de Tolba este no bexado [illegible]
memoria de mi e destas dichas treinta fane-
gas de trigo segun dicho es mando que el aco-
bre e tenga a cargo de cobrar e recebir el clerigo
que fuere de dicho lugar de Tolba e las [illegible]
ne que estas cosas [illegible] residir
de el dicho lugar y en su nonbre mando que le sea
dada a una arca que esta en el dicho para la qual
este depositado en la yglesia de san bicen-
te de Tolba para en que se cosa a la [illegible]
ce dicho pan y se le a de dar en cada un año por
perpetuamente para el primero dia del mes de
mayo y se a recogido el dia de santa maria
de setienbre que es por el presente desde e
[illegible] y asiente de las dichas trein-
ta fanegas de comun [illegible] tres
partes segun como dicho es

no lumy dallume mi padre non es nys eco bro tornor dex

otrosi mando que a mi enterramiento e misas
onrras e cabo de año llamen a mi tio Juan
alonso del lagar e a bezino de las fuente
y a todos mis primos e primas e a todos los
otros que mis cabeçaleros quisieren

otrosi mando que se diga el dia de mi enterramiento
onrras e cabo de año llamen a los señores
abades que al presente son de la casa de la [illegible]
e de la casa de Rioseco con el prior de rruge
co que es fray [illegible] de rrueda y al señor
prior de tejada con sus monges

otrosi mando que digan en la yglesia de san
esteban de Tolba a Juan de las fuente
clerigo vezino de el dicho lugar diez misas de
requien por el anima de
clerigo mi tio el mando [illegible] el dicho Juan de la
fuente por [illegible]

mando que ninguno de mis herederos ni herma-
nas ni sobrinos ni sobrinas no bayan ni pasen con-
tra este mi testamento so pena que el
que contra el fuere mando que pierda lo que de mis
bienes mas le [illegible]

Para acunplir e pagar y executar este
mi testamento e las mandas e legatos en el

este mi testamento contenidos e mandas e ordenadas en todo e por todo como en el e ansi se contiene dexo y elixo e nombro por mis albaceas e cabeçaleros y executores y cunplidores de lo en el contenido en todo e por todo como en el se contiene a Juan Alonso clerigo e cura e beneficiado en el lugar de Santolalla y a Pedro Ruiz de la Fuente vecinos de la Fuente [illegible] pedro [illegible] a de vega dalbano [illegible] e a Juan Alonso clerigo beneficiado [illegible] e al bachiller Juan Fernandez de [illegible] mi sobrino beneficiado [illegible] y a Mari Ruiz e Beatriz Ruiz mis hermanas a los quales e a cada uno dellos juntamente y a cada uno dellos por si e in solidum doy qualquier poder todo mi [illegible] libre e lleno bastante segun que de derecho en tal caso se requiere para que entren e tomen todos mis bienes muebles e raices quantos yo e tengo e para ello que fueren menester los vendan e rematen en publica almoneda e fuera della a buen barato o mal barato [illegible] valor dellos cumplan las mandas e legatos [illegible] dho mi testamento contenidos e cumplido [illegible] dho mi testamento en todo e por todo como en el se contiene [illegible] mis bienes muebles e raices restantes e remanecientes [illegible] dexo y elixo e nombro por mis herederos universales a Mari Ruiz mi hermana vecina de la Fuente [illegible] heredera y a Beatriz Ruiz mi hermana vecina de [illegible] heredera y a Juan de [illegible] mi sobrino [illegible] heredero los quales mando que lo hereden por iguales partes tanto el uno como el otro y el otro como el otro [illegible] e por ninguno [illegible] ningun valor y efecto todos e qualesquier testamentos e testamentos [illegible]

de cualesquier que yo aya e tenga fechos antes
deste mi testamento antes de este presente
como de palabra e que no quiero es mi bo-
luntad mando que no valgan ni hagan
fee en juicio ni fuera del salvo este que se de-
clara el este dho mi testamento
que agora presento e otorgo ante los
dichos escrivanos el qual quiero
que es mi boluntad y mando que vala por
mi testamento e si no valiere por mi
testamento mando que vala por cobdi-
cilio e si no valiere por cobdicilio
mando que vala por mi ultima e postri-
mera voluntad como mejor de derecho
lugar aya el qual dho mi testamento va
escrito en estas nueve fojas de papel e
con esta en que ellas van mis tres firmas
e del dho mateo ruiz y en fin de cada
plana de las dhas fojas va firmado
de su nombre del dho mateo ruiz clerigo
y porque [illegible] [illegible] de dozen
[illegible] de lo qual a la presentacion
ante los otros fran(cisco) [illegible] e fernan-
do de [illegible] escrivanos publicos de sus
mag(esta)des que estais presentes en testimonio de
lo qual otorgue todo lo suso dho que es este
mi testamento e las mandas e legados en
todo e por todo como en el se contiene
ante los otros los dhos escrivanos que estan
presentes e testigos de yuso escritos a los
quales ruego lo escrivan e signen de
sus signos y a los presentes ruego que de
[illegible] testigos lo qual con [illegible]
testamento en todo e por todo testimonio a los
[illegible] los dichos [illegible] testimonio a los
dhos escrivanos que fue fecha e otorgada
esta carta de testamento [illegible] en el
contenido en el lugar de [illegible] lugar
que es en el valle de [illegible]
a quince dias del mes de mayo año del na-
cimiento de nuestro salvador jesucristo de
mill e quinientos e quarenta e quatro años

estando presentes por testigos al ver presentar
e dar por bueno el dho testamento e testigos
que estaban presentes a lo que dhos
Juº alonso de tejada vecino de la
fuente e de gonçalo bz del dho lugar e rrodrigo
de la cal de bela clerigo abitante en toba
e Juº descalbero vecino de quecedo e Juº co
rvilla vecino de santolalla e Juº criado
de su merced de la señora garcia de la cal de belle
rios e lo firmo de su nombre el dho otorgante
e por testigos los dhos Juº alonso de tejada
e rrodrigo alonso clerigo e diego rrodrigues
hernando corvilla e Juº des testigos y a ru
ego del otorgante en este rregistro e nos
los escrivanos desta carta damos fee cono
cemos al otorgante e testigos de vista e conber
sacion e otrosi fueron testigos al ver hacer y otor
gar lo que dho es pedro ruiz de la puente
vecino de la puente e Juº hijo de rrodrigo
alonso de la cal de brea moço abitante
en toba e demas de los susodhos los quales
firmaron en este rregistro a su ruego del dho
mateo ruiz = por testigo hernando de ui
dobro el escrivano frandº de la puente ma
teo ruiz juan de tejada diego rrz ve
rro alonso hernando corvilla juan
descalbero
pedro ruiz de la puente fue presen
te hernando de uidobro escrivano

IHS

Con. forme. a este. testº parece que mi mayorazgo le fun
do. Alonso. Ruiz mi rebisabuelo padre. del dho testador
y de Beatriz Ruiz su hermana mi bisabuela
a quien el testador. llamo como parece de la clausula
Tambien. el mismo Mateo Ruiz que hizo este testº el año
de 1562. ante. Hernando de Huidobro vº de Santo
lalla. llamo a mi abuelo Mateo Ruiz hijo de esta
Beatriz su hermana. a esta. sucesion por un testo

Matrimonial para casar al dicho mi abuelo con Ma-
dalena de Mata. hija de Pedro de Mata y de d.ª Juana
gil de Muxica su muger. y ratifico esta escritura por
otro testim.º que passo ante el mismo escrivano año de 1569
en el qual por clausula. manda guardar el dicho
contrato y dan los fr.os [illegible] dicho en poder de Se-
bastian cerrilla. y alexandro [illegible] requeri de
mi se de micento y auto de [illegible] a firmar prova-
ron en [illegible] año de 1649. y posse el auto y posse-
dimiento ante Sebas.ⁿ [illegible] dicho año de 49
que se sacaron para mi con citacion del consejo dicho.
por la fundacion de la [illegible] ordena
en que me nombra por patron. y por la escritura
de donacion de mi [illegible] fue sussesori
llamo a la dicha mi abuela por el testam.to año de
1644. que es quando se hizo el testam.to assimismo en la
misma escritura [illegible] clausula la unica
la para mi mayorazgo año de 1568 tiene asiento
y en quanto a este asiento [illegible] vecinos de este
lugar con su mala intencion [illegible] de otra
persona. an procurado que no sea mas privilegiado
que los demas. y que los visitadores an proveido autos
para que ninguna muger se sentasse dentro de la
capilla mayor. y yo tengo auto de lo contrario para
que no se entienda con mi cassa atento esta la dota-
cion con asiento passo este auto ante el licenciado
fr.co cerrilla visitador. en este lugar. año de
y assi todos sean de sentar fuera y los de mi cassa
[illegible] a quienes siempre se les a dado primero las pa-
que a otras ningunas de un memorial y [illegible]

Esto y tanto ariginal en mis papeles.

y de saver que este Ser. Mateo Ruiz aunque en el contrato matri
monial que a dos se hiçe nonbro al Ser. cura currilla
su sobrino y a Mateo Ruiz mi abuelo para que dividan
de los dias de los dos primeros los que cayesen a medias y el es
pues enteramente suçedio que en ellos mi abuelo y sus
dyscendientes por una decuri culo y que en el dicho
al timo tt.o lo confirmo. no pudo llamar mas
de a mi abuelo. supuesto que sup.e no le dio comision
mas de para nonbrar un heredero como el lo de
clara en el primero tt.o por lo qual se parecen serer
la dos. los siguien.s sig.s

Primeramente la torre con su alrededor y heredad y tera

mas otra tera y parral al camino de santo lalla
cerca de las eras.

Mas el torreson con su alrededor y el menar que
despues de muerto corrilla llevo miguel de spera
da su heredero y no se pudo quitar a mi mayo
razgo. y esta desprendida y facionado todos los here
deros que dejo currilla.

Mas las casas en que el vivia principal y con su al
rededor

Mas la tinada que esta debaxo de las casas.

Mas otro huerto debaxo dellas.

Mas otra heredad tras de casa de Ju.o de cueba

Mas la heredad de la yglesia en que se advertir

que aunque en el [illegible] tt.º quando dotava los sepul
tura. dexava cargado sobre ella una fanega de trigo
despues saquedo y en la dicha corrisolo mando pagar
ducientos maravedis que siempre se an pagado y
no mas pero sobre ella dicen fundo la memoria de
Gomi Sos. y en la clausula del segundo tt.º que
fundo el arca de misericordia dice que de
sembradura o renta en pan cocido cada domin
go que lleve el tenedor deste mayorazgo sobre
la sepultura dotada con carga de que el cura
al tiempo de las plegarias diga al pueblo que
rueguen a Dios por el anima de quien la
fundo y assi conviene obligar al cura de la
parroquia aquello cumpla y estable la carga
sobre esta heredad.

Mas lo del sardal es sobre que mi visabuelo dava
fundado la memoria de Gomi Sos. y el ganado otros
dos clerigos pero por mis padres mi y no tenemos
q.e cada uno los demas bienes que junto y assi no se a
dicho que los bienes que faltan suyos

1 Mas otras casas en el dicho tt.º en lo vazio de la que en dio
mi padre a Pedro Cerrilla su primo que de tener sp.e
que de tener sp.e con sus herederos.

2 Tan bien en sola otro parral a los cantos que corre la
dehesa a la garça de las p.es y esta libre con ansi de cuba
que de tener sp.e

3 Tan bien otra heredad a la riba que va a la memo
ria de Gomi Sos para provar la identidad.

Mas faltan

+

4 Mas faltan al mayoradgo los dos parrales de soel cereço que corrilla vinculo a favor de Juana de Lebro y en el tt°. en la clausula que dice nombra a mi padre sucesor en el vinculo dice que se los a de dexar a esta aunque estan vinculados por dicho Mateo Ruis a favor de mi abuelo en el tt° y promesa de dote. Sa de haver p°. con los nietos de P° Fernandez vecino de [illegible]

5 Mas falta la heredad y parral de el prado de Sartolalla que corrilla vinculo a favor de Fernando de Tudelobro y confiessa questa vinculada por dicho Mateo Ruis y que la trocaron por otra que el tiene y no la salvo yo en lugar della. a de haver p°. con Hieronimo de Tudelobro

6 Mas falta la heredad de la Lama porque los mojones de la que yo tengo son diferentes de la questa vinculada y se a de buscar. Luis. porque oy lo que tiene Hieronimo y a los que yo tengo le an quitado un grande pedaço que Pedro Gomez de Spasas heredero. en suerte de lo que yo tengo queero salcera

Tengo los linares del almune el de llano y ferreñillas questan vinculados en el tt°. al tenor de Mateo Ruis

Tengo el parral de la riba questa vinculado en dicho tt° de manera que todos los dichos bienes raices tengo por virtud de la manda y contrato matrimonial y tt°. a menos los contenidos en los seis partidos numerados sobre que a de haver p°. assi mysmo falta al mayorasgo otro pedaço de parral a los guardeles que yo ca Fr° de Tudelobro y tiene fes

gro por que Pedro alonso el viejo se lo dexo y a el se le havia dado a
goçar cuvilla. no lo pudiendo haçer por que era del vinculo
a que io llamado mi abuelo y mi abuela. por el contrario otro
s. y con ser mal adquiridos por que todo aquello precio
y mia y le entraron por dote a declarar en el abad de oña
y todo parece por el libro grande de la haçienda de la
cassa Real de oña. sin embargo de que el dis pueyo aca en
los ojeos de la sada se diga otra cossa. y tan bien en sienta
dicha cosa de legada. si los con papeles. parecera lo mis
mo. que fue todo de mis passados. y de los que lo vincula
ron. por que como no corrilla goçava este mayorazgo
por flogedad de mi abuelo en virtud del dicho descu
ido que llamo a entrambos sobrinos de ser se le go
car a pedro alonso. y como esso y no haçer mi padre
caso de estos papeles que tenia en su poder se a ido que
dando.

Tanbien goço la sepoltura en virtud de la institucion que
della hiço para mi vinculo.

Tanbien los dos corrales de a 200 y latina y el lago
La heredad de Orduño. que no esta mencionada
en ninguna de las sobredichas escrituras es tanbien
del mayorazgo por que corrilla en vida el año
de 1597. hiço entrega. a mi padre de los bienes
del dicho vinculo y le dio la possession como a el
sucessor. y le hiço donacion de esta heredad cin
co años antes que muriesse. ni hiçiesse los bienes

en los que dejo como de ella parece que se otorgo en este lu-
gar de Tola el año de mil y quinientos y noventa y seis
por testimonio de Juan de Ramila vecino de la presente
con lo qual queda declarada la razon y el estado y ti-
tulos por donde gozamos y nos pertenecen los bienes deste
beneficio y sepultura y patronazgo de arca de misa
re cor. dia y la obligacion para que el cura diga en la
plegaria y los sobre ins que faltan = y en quanto a los
bienes muebles de casas al dicho beneficio los que se perdio con-
tra por no se querer defender mi abuelo en muerte de Ma-
teo Ruiz clerigo mi abuelo Mateo Ruiz nuestro padre con los
herederos del dicho clerigo hubo compromiso que
se puso en manos del señor Varahona y del licenciado
de Sarama y por ser cerca el licenciado Rueda corre-
gidor entonces de Villarcayo passo ante el mismo Fer-
nando de Sudebrilla año de mil y quinientos y sesen-
ta y seis que tan menos ta encorporado en los registros de Se-
bastian Currilla con los a ri bachchos y este año de 1649
no se hallado lo sentenciado mas que a la bez de que a mu-
chos años y los registros del defuncto an andado en
muchas manos = otros lo declararan el tto que falta y el com-
promisso y fundacion de sepultura y donacion a mi
padre fecha y entrega en ella de possesion para que se sepa
que corrillamos nos dicomen guro m d. antes sin poder quis
destos razones y papeles que ahora se da comencion

Lo primero que ytando le mandado y trauencalo por alonsso
Rull meretij abuelo o sadisso madeo quien lo mando a mi
abuela su hermana por un codo. y despues ytando prometido
por el mismo matheo Rull o matheo mi abuelo por contrato
o peresso de matrimonio que tuuo efecto. y ratificado por dos
clausulas de su testto. no se nos podia quitar a mi abuelo y a mi
padre y sus desendientes. y tanuien ytando confirmado
y ratificado por el cura corrilla. y entregada la possesion
en vida. como a mis parientes. que muriesse y entregado escri
tura. a mi padre. dar esso es currilla. para darlo a mar
di. ni menos. poner ningun grauamen a mis padres
y desendientes. ni quitarle nada de lo que estaua espre
sado antes en dichos escrituras mayormente no auia
diciendo nada porque aunque el lo dice en su testto. no pare
ce asta agora. supuesto que todos los preceptos que ... como
estan escritos. en los papeles dichos y no consta lo que el tu
uiese comprado aunque lo dice y que lo anadio. porque la
heredad de Orduno. y a lo que auia donado en vida. y echo en
trega della y de las escritura con que tanpoco podia qui
tarla ni poner ningun grauamen. pues no consta que auia
de ... ninguna cosa. antes quito. lo de los cantos. lo de el cere
co lo de la guardola y que de lo que esp. a la... lo del parol de mata
lo de la lolama. y lo tierra que no parece alarriba.

IHS.

Quando. aladecendencia deste abuelo. Ruis diremos. los. hijos y decen-
dientes. en quien y no en otros estuvieron cuio. y a Mateo Ruis clerigo
que fue primero llamado. este. llamo a Beatris su hermana mi vis-
abuela. y a su hijo varon. mayor. y a otra. hija. es claro en de una
que esta Beatris tuvo. hija. de Juº. Ses de Guespeda como parece
del primer testto. ~~de~~ esta se caso. con Geronimo abuelo. en este lu-
gar. de Toro. que ellos se llamo Beatris. y tuvo dos. hijos la una se
llamo tanbien Beatris caso con Juan fernandes en este lugar
de quien decienden. Geronimo fernandes vecino de las huer-
que tuvo hijos tanbien. otra hija que tanbien se llamo Bea-
tris que caso en este lugar. con Diego de cueba estos dos tuvieron
hijos. que aunque los de dos Juan fernandes y esta Beatris tu-
vieron otros no dexaron sucession pero ya todos estan excluidos
volvamos a la Beatris mi visabuela. esta se caso en segun-
do Matrimonio con hernando Corvilla. y tuvo por. hijos a
Matheo mi abuelo y a hernando y a maria. del her-
nando procedio. Pedro Corvilla. y sus hijos. y otra her-
mana ciega vª de Sevº. dela maria procedio Pedro
yo mes. y sus hijos - de Matheo procedio mi padre el
licenciado Mateo Ruis que goce de dichos y del yo como
mayor. y don Juan Ruis manrrique segundo que murio
colegial en el insigne de santa †. de valladolid catre-
datico de visperas cedr. de la universidad. y a los 3.
años de colegio y con la futura sucession de [illegible]
dealli. el tercero D. Miguel Ruis que esta sepultado en en-
celada del camino murio con los primeros hechos del

colegio mayor. de alcala. y dos hermanas Ana y Beatris
monjas recoletas. agustinas en la encarnacion de valladolid
de manera. que respecto de que el matheo Ruiz clerigo
en el contrato de matrimonio y testamento nonbro a
mi abuelo. y a sus descendientes. y no nonbro a otro nin
guno. de los parientes. ni nietos de la dicha beatris su
hermana. sino que dispuso que era esta causa la gene
racion del dicho mi abuelo. y mia el ultimo tene
dor. deste vinculo como bienes libres pudo disponer
dellos. o ya haciendo llamamiento nuebamente
en uno de los descendientes de la dicha beatris ruiz mi
visabuela. pero advierta de huir de nonbrar a los
hijos y descendientes desta maria currilla hija de
la dicha beatris mi visabuela que caso con pedro
gomez en este lugar de quien descendio pedro gomez
el segundo que caso. con juana. de la gala. hija de agus
tin. de la gala. vecino del almine cuyos oficios
y de sus pasados. fueron: herradores. y mesoneros
y arrieros. y della y su marido descienden. a dicho
pedro gomez. y agustin gomez que caso con casilda
currilla. hija de pedro currilla y nieta de hernan
do currilla. hermano de mi abuelo. y los mas pro
pinquos. y que no se an ensuciado con estos oficios
son Juan y Josephe currilla residentes al presen
te en indias nietos del dicho hernando hermano

8

de mi abuelo. pero sobre todo lo mas acertado sera. que quan
do llegare el caso. La persona. que lo gozare funde un cape
llan pues con ellos. se puede sustentar o ynstamente mandan
do que no se puedan corporar. en el curato ni veneficio del
lugar. por que con esto no se confundera y se ponga a tro guarda
con este orden a que no sucedan. en ella los desendien
tes de estos que digo porque pues por la misericordia de
Dios siempre havemos sustentado en servicios de mi Rey no sera
razon que quienes de nuestros parientes an faltado lleban
dos de el enteres de la hacienda. casandose en desigualdamente
resporten como de su malicia mayormente siendo
arbitrario y quando no lo es. dire pues que los de mi a
buelo y sus desendientes son llamados. como pare
ce de lo dicho contrato y testamento Dios hijo de la san
virgen santa
tissima Maria sea con nosotros. y nos alumbre los cora
çones para vivir y morir en su santo servicio que vive
y reyna con la unidad del padre y del espiritu
santo por todos los siglos de los siglos amen
Los parientes mas propinquos a mi son don Cosme Juan de Cu
rrilla y Joseph su hermano de Don Mateo Ruiz
que agora se allan en chas
por que son hijos de Pedro de Cu Juan Miguel
rrilla. primo carnal de mi padre y nietos de Hernan
do Currilla hermano de Mateo Ruiz mi abuelo y pri
mos de Beatriz hermana del testador. y llamado en el tto

Traslado de testtº del cura Matheo Ruiz
hermano de mi visabuela paterna. estan
aqui otras advertencias en orden a la
hacienda de mi vinculo y de la escriptura
dura y otras cossas

Beatriz. Sancha. catalina. y maria. y Juana
catalina m.r de Ju.º de [illegible] de la Ysp.te
maria m.r de Ju.º currilla clerigo en Ysp.te
Sancha vecina de ~~Ysp.te~~ segura m.r de [illegible] de Ubre
Juana vecina de Aedo —
Beatriz madre de Matheo Ruiz mi abuelo —
y de hernan currilla como parece de la escriptura de matrimo-
nio que otorgo Matheo Ruiz clerigo para haverse de casar mi a-
buelo con madalena de mata hija de pedro de mata vº de cas-
tro escriv. ante hernando de Robles año de 1562 ra-
tifico y fundo vinculo en testam.to ante el mismo escri-
uano año de 1569 y assi currilla no pudo quedar nos los ano-
[illegible] pues mi abuelo era dueño de lo [illegible] currilla
y [illegible] pues despues dias del corr.te la estava llamado mi
abuelo y sus descendientes como parece de las escrituras y testa-
mento que digo —

Por este ttº del año de 1569 llama solo a mi abuelo y sus descendientes y en
acavandose la linea con ~~ma~~ el ultimo tenedor [illegible]
[illegible] puede llamar a quien quisiere y [illegible] si
lo mejor sera fundar capellania y que no lo pueda tener el que
fuere [illegible] beneficiado agora [illegible] yo y mi [illegible]
via casada con D. Joseph de Armenta y Beatriz m.r Silva